

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Resolución 356/2016**

Bs. As., 06/07/2016

VISTO el Expediente N° S05:0020568/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, las Resoluciones Nros. 829 del 5 de diciembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 120 del 7 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 34 del 21 de octubre de 2014 de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de RÍO NEGRO, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Numeral 23.24.2 del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 establece que las zonas de producción de moluscos bivalvos serán clasificadas de acuerdo a las exigencias y estudios establecidos en el Numeral 23.24 de dicho decreto.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 24.922, la Autoridad Competente que corresponda establecerá las zonas de producción de moluscos bivalvos y su clasificación, así como la posterior vigilancia para su mantenimiento y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA evaluará lo actuado por dicha autoridad a los fines de su reconocimiento con validez nacional e internacional.

Que ante la necesidad de adoptar un sistema de nomenclatura estándar para la denominación de las zonas de producción que coincida con el utilizado en el ámbito internacional, este Servicio Nacional requerirá a las provincias interesadas que efectúen la definición de las zonas que se encuentren bajo su jurisdicción, conforme al sistema de nomenclaturas en el que las zonas de producción deben designarse combinando información respecto de su ubicación geográfica, empleando las abreviaturas AR (por REPÚBLICA ARGENTINA), las correspondientes al nombre de la provincia y el número de orden de creación en cada una de ellas.

Que por la Resolución N° 120 del 7 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se reconoció con la nomenclatura AR-RN-001, y se clasificó como zona clase "A" a la zona de producción de moluscos bivalvos denominada "Villarino", establecida por la Dirección de Pesca de la Provincia de RÍO NEGRO, mediante la Disposición N° 153 del 20 de septiembre de 2005.

Que a través de la Resolución N° 34 del 21 de octubre de 2014 de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de RÍO NEGRO, la Autoridad Competente Provincial introdujo modificaciones en el "Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental de Zonas de Producción de Moluscos Bivalvos" en la Provincia de RÍO NEGRO, por la que solicita a esta autoridad sanitaria el reconocimiento de la clasificación de área efectuada por la citada Subsecretaría.

Que de la documentación obrante en el expediente citado en el Visto, se desprende que las Autoridades Competentes de la Provincia de RÍO NEGRO han cumplimentado las exigencias necesarias como para proceder al reconocimiento de las zonas de producción establecidas.

Que de los resultados de los análisis efectuados por este Servicio Nacional, surge que dichas zonas se encuentran en condiciones de ser clasificadas como zonas clase "A".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE  
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — Reconocimiento de zonas de producción de moluscos bivalvos. Se reconocen las zonas de producción de moluscos bivalvos determinadas por la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de RÍO NEGRO, mediante la Resolución N° 34 del 21 de octubre de 2014 de la citada Subsecretaría, como zonas AR-RN-001 "Villarino" y AR-RN-004 "El buque".

**ARTÍCULO 2°** — Límites geográficos de las zonas reconocidas. Los límites geográficos de las zonas reconocidas en el artículo precedente, son los establecidos en el Cuadro de Límites Geográficos de Zonas de Producción de Moluscos Bivalvos en la Provincia de RÍO NEGRO que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°** — Clasificación de las zonas reconocidas. Se clasifican como zonas clase "A", a las zonas reconocidas en el Artículo 1° de la presente resolución, conforme a las exigencias descriptas en los Numerales 23.24 y subsiguientes del Capítulo XXIII, "Productos de la Pesca", del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968.

**ARTÍCULO 4°** — Facultades. Se faculta a la Dirección de Inocuidad de Productos de la Pesca y Acuicultura dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a suspender en forma inmediata los reconocimientos otorgados por la presente resolución, en caso de comprobarse que las zonas no reúnan las condiciones sanitarias exigidas.

**ARTÍCULO 5°** — Cuadro de Límites Geográficos. Aprobación. Se aprueba el Cuadro de Límites Geográficos de Zonas de Producción de Moluscos Bivalvos en la Provincia de RÍO NEGRO, reconocidas en el Artículo 1° que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°** — Abrogación. Se abroga la Resolución N° 120 del 7 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**ARTÍCULO 7°** — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Primera, Título IV, Capítulo III, Sección 2ª del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 800 del 9 de noviembre de 2010 del citado Servicio Nacional, modificada por su similar N° 445 del 2 de octubre de 2014, todas del citado Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 8°** — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 9°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. JORGE DILLON, Presidente. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

**ANEXO**

**LÍMITES GEOGRÁFICOS DE ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

	ZONA AR-RN-001	ZONA AR-RN-004
Denominación y límite Geográfico	Villarino  Sector marítimo comprendido en el polígono definido por la línea de costa y los siguientes puntos. Vértice 1: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 40° 50' LS y el Meridiano 64° 43' LO. Vértice 2: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 40° 55' LS y el Meridiano 64° 43' LO. Vértice 3: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 40° 55' LS y el Meridiano 64° 50' LO. Vértice 4: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 40° 49.5' LS y el Meridiano 64° 54' LO.	El Buque  Sector marítimo comprendido en el polígono definido por la línea de costa y los siguientes puntos. Vértice 1: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 40° 45.7' LS y el Meridiano 65° 0' LO. Vértice 2: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 41° 0.5' y el Meridiano 65° 9.715' LO. Vértice 3: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 41° 0.5' LS y el Meridiano 64° 50' LO. Vértice 4: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 40° 49.5
Especie/s indicadora	Amiantis purpurata	Mytilus edulis platensis y/o Aulacomya ater
Posición de muestro prefijada	40° 50' LS - 64° 4' LW	40° 57' LS - 65° 05' LW

e. 13/07/2016 N° 48386/16 v. 13/07/2016

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Resolución 364/2016**

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° S05:0046026/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, la Resolución N° 901 del 23 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) se ha convertido en un problema sanitario grave no sólo por las trabas a la comercialización de productos pecuarios de origen bovino, sino también por sus posibles implicancias en la salud pública, tanto de los países afectados como para aquellos que importen productos y subproductos de origen rumiante.

Que por la Resolución N° 901 del 23 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueba el Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los animales en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta necesario mantener una permanente actualización de la información científica sobre el tema en los aspectos veterinarios, epidemiológicos, de diagnóstico, de transmisibilidad y de salud pública, con el propósito de fortalecer el reconocimiento ante la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), de la REPÚBLICA ARGENTINA como país de riesgo insignificante de EEB, y garantizar la continuidad de tal situación, de acuerdo a los más recientes avances científicos en la materia.

Que los avances en el conocimiento de la enfermedad y las recomendaciones internacionales de los organismos de referencia, requieren la constante revisión y actualización de dichas medidas.

Que la presencia de la nueva forma de EEB denominada atípica, amerita la revisión y actualización constante de la información científica respecto a esta variante de la enfermedad y, de esta manera, evaluar la necesidad de readecuar las exigencias sanitarias y fortalecer las pruebas diagnósticas y el sistema de vigilancia, de acuerdo a la información científica disponible.

Que la OIE aún no ha readecuado el sistema de puntajes de la vigilancia y pruebas diagnósticas respecto de la EEB atípica, si bien considera el riesgo de exposición de esta nueva variante asumiendo la transmisión del prion a través de los tejidos infectados.

Que la conformación de una nueva Comisión de Expertos, compuesta por especialistas en el tema, sería el instrumento adecuado para complementar los anteriores requerimientos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE  
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — Comisión. Se crea en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la Comisión de Expertos sobre las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET), con carácter de permanente.

**ARTÍCULO 2°** — Integración. La citada Comisión Honoraria estará integrada de la siguiente manera:

Inciso a) UN (1) representante como mínimo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Inciso b) UN (1) representante como mínimo vinculado al área de la salud pública en lo que refiere a las EET en humanos.